

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL, Salamina, Caldas, nueve (09) de mayo dos mil veintitrés (2023). En la fecha se recibió memorial suscrito por el señor Mario Osorio Ospina, en su calidad de demandante dentro del presente proceso, quien indica que autoriza al señor FREDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ , para que reclame los títulos que se encuentran consignados a favor de este asunto y los que posteriormente se llegaren a constituir hasta la terminación del proceso, por concepto de medida cautelar.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

**MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIO OSORIO OSPINA
DEMANDADAS: JACKELINE HINCAPIÉ RESTREPO
NAZZLLY YALILE HINCAPIÉ RESTREPO
RADICACIÓN: 2014-00064-00

Auto de sustanciación N° 077

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

El señor Jorge MARIO OSORIO OSPINA, en su calidad de demandante dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que se sigue en este despacho judicial en contra de las señoras JACKELINE HINCAPIE RESTREPO y NAZZLLY YALILE HINCAPIE RESTREPO, mediante memorial que precede, AUTORIZA al señor FREDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ, identificado con la c.c. N°16.054.812, para que reclame los títulos que se encuentran consignados a favor del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a constituir hasta la terminación del proceso, por concepto de medida cautelar.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta la autorización manifestada y por lo tanto se dispone entregar al señor FREDY ALDEMAR BENITEZ PEREZ, los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia a favor de MARIO OSORIO OSPINA, dentro del proceso referenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f73b69b7de6118e3b87089446ae2aafe4afe6d37e327be66fecdf029f1783cd**

Documento generado en 09/05/2023 06:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>